

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR EL **DR. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA "**COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE TABASCO S.A. DE C.V.**", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**" REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ FRANCISCO CORDOVA CASTILLO** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1, de la Ley Constitutiva y 6 de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche del día 13 de junio de 1967, Publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo día.

I.2. Conforme a lo señalado en el artículo 2, de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos a la sociedad del municipio del Carmen, del Estado de Campeche y del País en general.

I.3. Que el Dr. José Antonio Ruz Hernández, en su carácter de rector de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene las facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen; acreditando su representación legal con acta número ochenta y tres de fecha tres de septiembre del dos mil trece, relativa a la protocolización del acta de la sesión especial del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen, misma que fuere pasada ante la fe notarial del Lic. José Manuel Sosa Zavala, Notario Público Número tres en funciones en Ciudad del Carmen, Campeche; Y con escritura Pública Número Ciento cuarenta y uno, de fecha 20 de diciembre del 2013, misma que contiene la protocolización del acta de sesión ordinaria No. 20/2013 del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen, de fecha 28 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público No. 9 de Ciudad del Carmen, Campeche.

I.4. Señala como domicilio el ubicado en la calle 56 x avenida concordia número 4, código postal número 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. "LA EMPRESA" DECLARA:

II.1. Que consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del País y en particular con aquellas relacionadas con sus fines y conociendo la estructura y objetivos de "**LA UNIVERSIDAD**", manifiesta su interés en coadyuvar con ésta en los términos



y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiere el aparato productivo nacional y especialmente el Estado de Campeche.

II.2. Que es una empresa denominada "**COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE TABASCO S.A. DE C.V.**", debidamente constituida según se acredita a través de la Escritura Pública número 4,204 (cuatro mil doscientos cuatro) con fecha 16 de junio de 2004, elaborada ante la fe del Licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, sustituto de la Notaría Pública número 18, Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil electrónico No. 7301*1, con fecha 06 de julio de 2004.

II.3. Que el objeto social de "**LA EMPRESA**" para el presente convenio son:

1.- La celebración de toda clase de contratos de explotación, franquicia, arrendamiento o compraventa que fuere necesario o convenientes para cualquier fin y para la realización de los objetos indicados.

2.- Otorgamientos de financiamientos, servicios administrativos, adquisición y venta de valores mobiliarios, enajenación, alquiler, venta de todo tipo de muebles e inmuebles susceptibles de propiedad, así como adquirir acciones y partes sociales de todo tipo de empresas.

3.- Contratar activa o pasivamente la prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, crear y registrar todo tipo de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y comercial así como concesiones de alguna autoridad.

4.- En general, la prestación de toda clase de servicios, la realización y emisión de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito

5.- La prestación de todo tipo de servicios a comercios, industrias, hoteles, hospitales, paraestatales, gobierno y público en general; dentro de dichos servicios de manera enunciativas mas no limitativas se mencionan de seguridad en toda sus modalidades, de limpieza, de jardinería, de tratamiento y recolección de residuos tóxicos y basura, de protección ambiental, de construcción, de transporte, de alimentos, etcétera.

6.- Asesoría y consultoría técnica en la formulación, elaboración y evaluación de proyectos generales; concursos de obras públicas, concursos de adquisiciones y servicios, control y administración.

7.- Proporcionar a las sociedades de que sea accionistas servicios y asesorías y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil y fiscal.

II.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio el siguiente: Calle Fortuna Nacional 107, entre Niños Héroe y Calle Cerrada, fraccionamiento Colonia Atasta. C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

II.5. Que el **C. JOSÉ FRANCISCO CORDOVA CASTILLO** acredita la personalidad de Representante Legal de "**COMERCIALIZADORA Y PROVEEDORA DE TABASCO S.A. DE C.V.**" y tiene las facultades para celebrar el presente convenio a través de la Escritura Pública número 14,701 (catorce mil setecientos uno) con fecha de autorización 10 de febrero de 2015, elaborada ante la fe del Licenciado Jorge Armando González Vargas, titular de la Notaría Pública número 01, de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil electrónico No. 7301*1, con fecha 23 de abril de 2015.

II.6. Que para los efectos fiscales correspondientes acredita su Registro Federal de Contribuyentes CPT0406169B7.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar conjuntamente las actividades resultado del presente instrumento y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO.

"LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA" convienen el establecimiento de bases y lineamientos generales de colaboración a efecto de que:

"LA EMPRESA" proporcione a "LA UNIVERSIDAD" asistencia técnica, capacitación, servicios profesionales y servicios relacionados con el uso de instalaciones materiales y recursos humanos propios, así como otros de naturaleza análoga, que imparte y difunde "LA UNIVERSIDAD", como parte de sus fines y cometidos.

"LA UNIVERSIDAD" por su parte apoyará a "LA EMPRESA", promoviendo que su personal que forman parte de su estructura orgánica, que sean especialistas y de amplia experiencia en su profesión, impartan cursos o clases (en cátedras disponibles) a los alumnos o destinatarios de las actividades pedagógicas de "LA UNIVERSIDAD"; de igual forma "LA EMPRESA" promoverá y proveerá las facilidades requeridas para que los alumnos de "LA UNIVERSIDAD", lleven a cabo su servicio social en las áreas de trabajo de "LA EMPRESA".

SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los servicios objeto de este convenio, serán motivo de convenios específicos, suscritos de conformidad por las partes, los cuales comprenderán las bases particulares de cada uno de los servicios a prestar. Estos convenios como anexos formarán parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

Los convenios específicos se ejecutarán y cumplirán por ambas partes, de acuerdo a los términos y condiciones que se pacten conforme a los alcances establecidos en la cláusula primera del presente, y de acuerdo a los programas establecidos por la comisión, los convenios se particularizarán uno por servicio solicitado.

TERCERA.- VIGENCIA Y RESCISIÓN: CUÁLES SERÁN LAS CAUSAS DE LA RESCISIÓN.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes celebrantes y su vigencia será indefinida, por lo que cada una de las partes se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo considere conveniente, con el solo hecho de dar aviso por escrito a su contraparte con treinta días de anticipación.

CUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

"LA UNIVERSIDAD" y "LA EMPRESA", convienen en la constitución de una comisión técnica, como órgano encargado de la instrumentación técnica y de la evaluación de los alcances del presente convenio, y de cada uno de los convenios específicos que se formalicen, el cual estará integrado, de acuerdo con el objeto del presente convenio, y según las materias que incluye, por tres representantes nombrados por "LA

UNIVERSIDAD", y tres nombrados por **"LA EMPRESA"**, será presidida por uno de los representantes de **"LA UNIVERSIDAD"** según designación del Coordinador General de Vinculación y contará para la documentación de los acuerdos y trámite de sus reuniones con un secretario ejecutivo que será nombrado por **"LA EMPRESA"**.

Son atribuciones de la comisión técnica:

1. Instrumentar técnicamente cada convenio específico, así como dar seguimiento a la adecuada ejecución de éstos.
2. Establecer programas a futuro de acuerdo al ejercicio fiscal que corresponda.
3. Conocer y acordar los cambios y modificaciones que requiera el presente convenio, así como los convenios específicos.
4. Resolver las controversias sobre interpretación y ejecución del presente.
5. Discutir y aprobar respecto de las modificaciones que se susciten en el desarrollo de los convenios específicos.
6. Demás que convengan entre ambas partes.

La comisión técnica deberá reunirse por lo menos una vez al mes; sin perjuicio de que ésta, podrá ser convocada a reuniones extraordinarias, en la fecha que determine el presidente de la misma y mediante la convocatoria y orden del día que les haga llegar el secretario ejecutivo.

Dentro de los quince días siguientes al nombramiento de la comisión técnica por las partes signatarias, ésta se reunirá para efecto de fijar la fecha de sus próximas reuniones y acordar los lineamientos básicos de su funcionamiento conforme a los objetivos previstos en el presente convenio.

QUINTA.- GARANTÍAS.

De acuerdo a la naturaleza del servicio que se requiera, las garantías que procedan se establecerán en cada convenio específico, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

"LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporalmente los efectos del presente convenio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y **"LA UNIVERSIDAD"** haya ordenado por escrito la continuación.

En caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**, le fuera imposible cumplir con el programa, ésta podrá solicitar la suspensión de los efectos del convenio dentro de los tres días naturales siguientes contados a partir del momento en que surja dicha causa.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.

En cada uno de los convenios específicos, que se formalicen **"LA UNIVERSIDAD"** designará un responsable que controlará, verificará y revisará que los servicios se ejecuten de conformidad con lo pactado en los mismos.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que por encontrarse fuera de sus voluntades impidan el cumplimiento de alguna obligación.

En tal supuesto **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir administrativamente el convenio e incluso **"LA EMPRESA"**, podrá solicitar dicha rescisión y **"LA UNIVERSIDAD"** quedará obligada exclusivamente a pagar a **"LA EMPRESA"**, los servicios ejecutados y gastos directos que se hayan generado hasta el momento de suspenderse los servicios.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Convenio, respecto a las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, **"LA EMPRESA"** exime a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"LA UNIVERSIDAD"** sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

"LA EMPRESA" se compromete a resolver en lo jurídico y económico en beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, de cualquier reclamación que con motivo del presente convenio pretendiere su personal pagando en todo caso los gastos y prestaciones laborales necesarios, ya sea en juicio o ante la autoridad conciliadora correspondiente.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cuando alguna de las partes desee publicar o difundir información relativa a los servicios que ampara el presente convenio, así como la que pudiera derivarse de algún convenio específico, deberá de contar previamente y por escrito con la aprobación de la otra, de acuerdo a la ley de protección de datos personales de nuestro Estado y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES.

"LA UNIVERSIDAD" y **"LA EMPRESA"**, acuerdan que toda comunicación derivada del presente convenio, se hará por escrito, las generales al señor Rector y al Coordinador General de Vinculación.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

En caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes convienen resolverla de común acuerdo y en caso de no ser posible, las mismas se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo tanto la prestadora de servicio renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los dos días del mes de febrero del año 2017.

POR "LA UNIVERSIDAD"


DR. JOSÉ ANTONIO RUZ HERNÁNDEZ
RECTOR

POR "LA EMPRESA"


C. JOSE FRANCISCO CORDOVA CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO


ING. JORGE ALFREDO CHUC DORANTES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN DE CONVENIOS


ING. JORGE DURÁN DURÁN
GERENTE DE OPERACIONES